



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Mayo 23 de 1981

NUM. 4037

Juzgado Mixto de 1a. Instancia
Octavo Partido Judicial
Teapa, Tabasco.

EDICTO

CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero,
Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio,
Agustín de Ovando Gutiérrez
y Salvador Solorzano Bravo.

Donde se encuentren o quienes sus derechos legalmente representen.

En el expediente civil número 89/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción positiva, promovido por la señora Olga Hernández Wade en contra de ustedes, se dictó un proveído que copiado textualmente a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.— Teapa, Tabasco, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta.— Vistos:— Se tiene por presentada a la C. Olga Hernández Wade con su escrito de cuenta y documentos que anexa, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los señores Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Gutiérrez y Salvador Solorzano Bravo quienes son de domicilio ignorado, como lo acredita la promovente en su escrito inicial de demanda.— Por lo que con fundamento en los artículos 1o., 2o., 110, 121-II, 142, 155-III, 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, actúese por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad: apareciendo que ha quedado debidamente acreditado de que los demandados son de domicilio ignorado, con apovo en el artículo 121-II del invocado ordenamiento jurídico, notifíquese a los mismos por medio de edictos, los que se publicarán

por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y de igual forma en otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber a tales demandados que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, deberán producir su contestación, corriendoles traslado con las copias simples de la demanda, las cuales quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.— Apercibiéndolos que de no hacerlo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. Téngase como domicilio por parte de la promovente para oír citas y notificaciones en la carretera a las Grutas número noventa y nueve de esta ciudad y para que en su nombre y representación las oiga y reciba el C. Defensor de Oficio de este Juzgado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado César Manuel López Tosca, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Secretario Judicial que certifica y da fe.— Al calce aparecen dos firmas ilegibles.— Conste.

Y para su publicación en el Diario Rumbo Nuevo por tres veces consecutivas de tres en tres días, por mandato judicial, a petición de parte y en vía de notificación a los demandados, expido el presente edicto en la ciudad de Teapa, Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial “D”

Lic. Estanislado Canepa Ballina.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial.- Villahermosa, Tab.

EDICTO

A QUIENES LA PRESENTE VIEREN.

En el Expediente número 131/980, relativo a Diligencia de Información Adperpetuam, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el C. Benito Alcazar García se ha dictado el siguiente acuerdo:

"AUTO DE INICIO.— Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (23) veintitres de mayo de (1980) mil novecientos ochenta.— Se tiene por presentado al C. Benito Alcazar García con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Ad-Perpetuam con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de que he disfrutado y disfruto respecto de un predio rústico sin nombre, ubicado en la Ranchería Estancia Vieja de este Mpio. del Centro de Una Hectárea. Cero Areas. Cero Centiáreas, que se localiza dentro de las medidas siguientes: Al Noroeste, dos medidas 16.00 metros con la iglesia y 77.50 metros, con la Carretera Villahermosa a Reforma; al Sureste, dos medidas: 10.00 y 82.50 metros, con Sabino García y Ruperto Cuevas; al Suroeste, 61.50 metros, con Carmen García R. y 38.00 metros con la Iglesia; al Noroeste, 123.50 metros, con la posesión que se reserva el señor Enrique Valier Gómez. Con fundamento en los artículos 823, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil vigente en nuestro Estado y de los artículos 904 y 907 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en tal virtud y conforme lo previsto en el artículo 2933 del Código Civil en vigor se tiene al promovente por proponiendo para el desahogo de la Información Testimonial que señala el presente enunciado, a los Sres. Jorge Pérez Herrera, Guadalupe González y Pedro González Rodríguez señalándose para el desahogo de dicha diligencia, las **NOVENA HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día cinco de junio del presente año, quedando a cargo del promovente la presentación de dichos testigos en la hora y fecha señalada; dése vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, para la intervención que conforme a derecho le corresponda durante la tramitación de la presente causa Civil. Se ordena la publicación de la presente diligencia en el Diario Rumbo Nuevo por ser éste uno de los Diarios de mayor publicación en nuestro Estado, y así mismo deberán fijarse avisos de la misma en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, así como del lugar de ubicación del predio en cuestión, a fin de que llegue al conocimiento de las personas que tengan algún interés opuesto, haciéndose dichas publicaciones por medio de edictos que se publicarán de cinco en cinco días. Se tiene como domicilio para citas y notificaciones por parte del promovente el despacho marcado con el número 630 de la calle 27 de Febrero de esta

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo Aumento de Capital de mi giro Transporte de Carga: Camioneta que tengo en el sitio de la calle Francisco I. Madero s/n de esta Ciudad de Paraíso, Tab. dicho giro está a mi nombre y bajo el Reg. Fed. de Ctes. HEJA-301130-Det. 003 y con No. de Cta. al Estado PA-1251.3.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., 23 de Marzo de 1979.

Atentamente.
Andrés Hernández Jiménez.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo Aumento de Capital de mi giro Transporte de Carga: Camioneta de Servicio Urbano que tengo en el sitio de la calle Dos de Abril y que ahora pasa a la calle Santos Degollado s/n de esta misma Ciudad. Este giro está a mi nombre con el Reg. Fed. Ctes. JIMJ-350215-Det. 003 y con No. de Cuenta al Estado PA-1262.3. El Aumento es de \$ 26,000.00 a \$ 100,000.00.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., 3 de Abril de 1979.

Atentamente.
José Jiménez Méndez.

Ciudad: y por autorizado para tales efectos en su nombre y representación a los Pasantes en Derecho José Octavio Pardo Cadena, Mario Cárdenas Vasconcelos y Pedro Rivera de los Santos Mármora expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dése aviso a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo provovó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos Licenciado José Merodio Hernández, con quien actúa y el que certifica y da fe.— Firmado.— Aparecen dos firmas ilegibles.— Seguidamente se firmó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.

Lo que se publicará de cinco en cinco días en el periódico de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto a los doce días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Primer Secretario de Acuerdos.
C. Lic. José Merodio Hernández

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

Edicto

Que en el expediente número 638/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Abigail Ochoa Gallegos, en contra de el Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz, se encuentran entre otras las siguientes constancias:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a (26) veintiseis de enero de (1981) mil novecientos ochenta y uno.— Visto; a sus autos el escrito del Pasante en Derecho Abigail Ochoa Gallegos, recibido el diecisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta, y por el cual solicita se notifique al demandado Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz de domicilio Ignorado a través de edictos y se acuerda: I.— Con vista del escrito que presenta el pasante en derecho Abigail Ochoa Gallegos, como lo pide y por estar ordenado en auto de fecha once de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve, requiérase al Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz quien es de domicilio ignorado en los términos ordenados en dicho acuerdo.— II.— Si el demandado no comparece dentro de los ocho días siguientes a la última publicación practíquese el embargo en bienes propiedad de éste, debiendo ser representado por el C. Agente del Ministerio Público en dicha diligencia.— III.— Insértese en los Edictos de referencia éste proveído.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaría Judicial que autoriza y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.— por presentado el C. Abigail Ochoa Gallegos, con su escrito, copias simples y documentos consistentes en dos cheques amparando la cantidad de VEINTICINCO MIL ESOS M. N. fechado el dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 784531, y 784529 por la cantidad de DIEZ Y SIETE MIL PESOS M. N. de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, demandando en su carácter de Endosatario en Procuración del señor Plutarco Escamilla Romero, al C. Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz, de quien se ignora su domicilio, el pago de la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, como suerte principal, intereses legales vencidos y por vencerse y los gastos, costas del juicio.— PRIMERO.— Con apoyo en los artículos 1055, 1056, 1061, 1063, 1064, 1066, 1069,

1070, 1076, 1077 párrafo último 1083, 1084, 1090, 1104, 1391, Fracción IV, 1392 del Código de Comercio, lo., 2o., 5o., 17, 23, 25, 26, 32, 33, 150, 151, 175, 176 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demandada en la vía y forma propuesta, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése el aviso de inicio al Superior y se dicta auto de mandamiento en forma para que el demandado sea requerido de las prestaciones que se le reclaman, y de no hacerlo se le embarguen bienes suficientes para garantizar la deuda, los que serán puestos en depositaria que bajo su responsabilidad señale el actor.— SEGUNDO.— Como el demandado Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz es de domicilio ignorado según afirma el promovente y la constancia expedida por el C. Capitán y Licenciado José Cerna García, Director General de Seguridad Pública del Estado, como se desprende del contenido que dirigió al señor Plutarco Escamilla Romero, en donde le comunica que después de haberse efectuado la búsqueda del C. Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz y las investigaciones realizadas por elementos de esa corporación no se localizó a la persona de referencia en el domicilio que se señala, con apoyo en el artículo 1070 del Código de Comercio, y de la ejecutoria de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el tomo XLVII, Valladares, Ignacio y coags. Pág. 375 por haberse hecha las manifestaciones necesarias por parte de los obligados a través de los medios que la Ley otorga, se declara que el Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz, es de domicilio ignorado.— TERCERO.— De conformidad con el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, requiérase al demandado por tres veces consecutivas publicándose los Edictos correspondientes en el Periódico Oficial y fijándose además la Cédula que contenga el presente acuerdo en los lugares públicos de costumbres.— CUARTO.— Presentados que sean los Periódicos Oficiales el Actuario Judicial pasados ocho días de la última publicación se tendrá por hecho el requerimiento y se procederá al embargo de los bienes propiedad del demandado que designe el actor nombrándose depositario bajo su responsabilidad.— QUINTO.— Practicado que sea el embargo con su declaración formal prevengase al demandado que las copias simples de la demanda quedan en la Segunda Secretaría a su disposición para que en el término de tres días ocurra al Juzgado ha hacer pago formal u oponer excepciones si tuviere para ello.— SEXTO.— Como domicilio del promovente se tiene la casa marcada con el número 407 de la calle Cinco de Mayo de esta Ciudad y autorizando para recibirlas a los CC. Licenciados Mario Ruiz Gómez y Eduardo Cruz Rodríguez.— Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el

(Sigue a la Vuelta)

C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Segunda Secretaria Licencaida Cruz Gamas Campos que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veinticinco días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente
La Secretaria Judicial.

C. Rita Irma López de Méndez.

3—1

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Aparicio Rodríguez Benito, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Aparicio Rodríguez Benito con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 3981.1 M2 tres mil novecientos ochenta y un metros un centímetro cuadrado, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio y que se localiza en los siguientes linderos:

Al Norte: 60.00 Mts. sesenta metros con el Sr. Guadalupe de los Santos.— Al Sur: 65.9 Mts. sesenta y cinco metros nueve centímetros con el Sr. Ausencio de la Cruz.— Al Este: 66.70 Mts. sesenta y seis metros setenta centímetros con Callejón sin nombre.— Y al Oeste: 59.00 Mts. cincuenta y nueve metros con carretera Nacajuca, Tecoluta.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud de tres en tres días por tres veces consecutivas, para conocimiento del público en general, por Edicto en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Andrés López de los Santos, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Andrés López de los Santos con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 2,812.50 M2 dos mil ochocientos doce metros cincuenta centímetros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio y que se localiza en los siguientes linderos:

Al Norte: 75.00 Mts. setenta y cinco metros con el Fundo Legal.— Al Sur: 75.00 Mts. setenta y cinco metros con el Sr. Carmen de los Santos.— Al Este: 37.30 Mts. treinta y siete metros treinta centímetros con el Sr. Filigonio López Martínez.— Y al Oeste: 37.50 Mts. treinta y siete metros cincuenta centímetros con Callejón sin nombre.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales, parajes públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.
C. Felinpe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.
Lic. Julio César May Chan.

3—1

se.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.
C. Felinpe Rodríguez de la Cruz.
El Secretario del H. Ayuntamiento.
Lic. Julio César May Chan.

3—1

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "VICENTE GUERRERO" (LAS NIEVES), municipio de Teapa, estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito 10 de abril de 1968, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serles suficiente para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de diciembre de 1969, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 25 de enero de 1975, arrojando un total de 12 capacitados en materia agraria, anotándose además 66 cabezas de ganado mayor y 23 de ganado menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 25 de junio de 1975, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del estado, quien el 8 de julio de 1975, dictó su mandamiento ampliando al ejido del poblado de que se trata con 80-00-00 has. de agostadero de mala calidad que se tomará de terrenos baldíos nacionales para usos colectivos del núcleo solicitante. La posesión provisional se otorgó el 21 de junio de 1976 en forma total.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Junio de 1940 se dotó al poblado de que se trata 421-00-00 has., habiéndose otorgado la posesión definitiva el 17 de octubre de 1937, dicha superficie se encuentra total y eficientemente aprovechada, efectivamente son 12 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 80-00-00 has. de agostadero de mala calidad, que se pueden tomar de terrenos baldíos propiedad de la Nación, en virtud de que no han salido de su dominio por título legalmente expedido, encontrándose en la presente resolución dentro de lo que establece el artículo 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los nombres de los 12 capacitados, son los siguientes: 1.- Rubén Hernández Jiménez, 2.- Jesús Hernández, 3.- José Antonio Sánchez García, 4.- Lo-

Miguel Guzmán Mendoza, 9.- Luis Cornelio Gómez, 10.- Trinidad Hernández de la Cruz, 11.- Antonio Hernández de la Cruz y 12.- Carmen Gómez de la Cruz.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el terreno del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 12 capacitados que carecen de tierras indispensables para satisfacer sus necesidades y las que es fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "VICENTE GUERRERO" (LAS NIEVES) con una superficie de 80-00-00 Has. de agostadero de mala calidad (cerril), destinándose la superficie necesaria para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto para usos colectivos de los 12 capacitados que arrojó el censo, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el interactivo que el ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 104, 195, 197, 203, 204, 205, 206, 207, 208 223, 241, 40 transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del estado de fecha 8 de julio de 1975.

SEGUNDO.- Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "VICENTE GUERRERO" (LAS NIEVES), municipio de Teapa, del estado de Tabasco, por concepto de ampliación definitiva de ejido una superficie total de 80-00-00 Has. OCHENTA HECTAREAS de agostadero cerril de mala calidad que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la nación, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plan aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará al poder del poblado beneficiado en todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Expídanse a los 12 capacitados beneficiados con esta resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

CUARTO.- Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los

de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "VICENTE GUERRERO" (LAS NIEVES), municipio de Teapa, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIX BARRA GARCIA.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de ésta Secretaría. México, D. F., a de Octubre de 1978.

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.- Rúbrica.

CERTIFICO.- Que la presente es copia de la copia fotostática que tuve a la vista y que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 9 de enero de 1979.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA.

LIC: ARIEL GONZALEZ HERNANDEZ.

Ing. María Calcáneo S.

G. Leticia C. de Castillo.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, el el ejido del poblado denominado "TEQUILA", municipio de Jalapa, del

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 7 de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 12 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad; con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, al que consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 1º de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios

siguieron los posteriores trámites legales; es procedentes privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agragadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TEQUILA", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Juan Ascencio, 2.- Eulalio Chablé, 3.- Onorato Hernández, 4.- Limanteur Mayo C., 5.- Eugenio Hernández, 6.- Nicandro Jiménez, 7.- Crescencio Mayo, 8.- Matías Reyes, 9.- Genaro Hernández, 10.- Concepción Cruz, 11.- Antonio Mayo, 12.- Remedios Ruíz, 13.- Francisco Calceneo, y 14.- Octavio Solís Aguirre. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios los CC. 1.- Natividad García, 2.- Concepción Ascencio, 3.- Matilde Ascencio, 4.- Apolinar Chablé, 5.- Eulalia Mayo, 6.- Ramiro Hernández, 7.- Petrona Hernández, 8.- Gabriel Jiménez, 9.- Matiana Reyes, 10.- Aureleano Jiménez, 11.- Ajeo Reyes, 12.- Guadalupe Jiménez, y 13.- Magdaleno Reyes. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 107894, 107898, 107900, 107902, ----- 107912, 107917, 107918, y 107922.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TEQUILA", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Matías Reyes Pérez, 2.- Celso Pérez Hernández, 3.- Ramiro Hernández Mayo, 4.- Natividad García Hernández, 5.- Lorenza Gómez Vda. de Reyes, 6.- Viviano Gómez Vda. de Solís, 7.- Matea Reyes Vda. de Jiménez, 8.- Aureleano Jiménez Reyes, 9.- Joel Ascencio Paniagua, 10.- Carmen Ascencio Paniagua, 11.- Bulmaro Díaz Reyes, 12.- Dominga Hernández Tapia, 13.- Teodoro Hernández Santiago, y 14.- Eladio Hernández Santiago; consecuentemente. expídanse sus

correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TEQUILA", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.

días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Rúbrica.-

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D.F., a 3 de septiembre 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "RINCONADA", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de julio de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de julio de 1975 en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos

que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 29 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de octubre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de julio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables

de la misma Ley, procede reconocer sus derechos Agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "RINCONADA", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Laureano Castañeda, 2.- Jorge Paz Fonseca, 3.- José Paz Fonseca, 4.- Jesús Aguilar López, 5.- Bernabé Alvarado, 6.- Dolores Gómez, 7.- Jesús Méndez, 8.- Isidro Pérez, 9.- Severiano Pérez, 10.- Marcolino Reyes, 11.- Manuel Reyes, 12.- Santiago Reyes, 13.- Guadalupe Reyes, 14.- Gregorio Ruiz y 15.- Manuel Valencia. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Carmen Aguilar López, 2.- José del Carmen, 3.- Bernardina Aguilar, 4.- Miguel, 5.- Ma. del Carmen, 6.- Isabel, 7.- Concepción Gómez, 8.- Alfonso, 9.- Petrona, 10.- Candelaria Méndez, 11.- Concepción, 12.- Carmela Pérez, 13.- Manuela Alvarado, 14.- Juana Chan, 15.- Francisco Aguilar, 16.- Amalia Torres, 17.- José del C. Méndez, 18.- Amalia López, 19.- Rosaria Pérez López, 20.- Victoria López, 21.- José Ma. Pérez, 22.- Pilar Pérez, 23.- Sebastiana Pérez, 24.- Soledad Pérez, 25.- Clemencia Hernández López, 26.- Pastor Reyes Hernández, 27.- Ma. Otilia Vázquez, 28.- Andrés Reyes Vázquez, 29.- Eduarda Reyes Vázquez, 30.- Trinidad Chan López, 31.- Miguel Angel Santos Reyes, 32.- Ma. Santos Reyes, 33.- Socorro Hernández, 34.- Fernando Reyes, 35.- Elena Ma. Reyes, 36.- Rosa Chan, 37.- José Ruiz, 38.- Ovidio Ruiz, 39.- Joaquín Ruiz, 40.- Lucila Ruiz, 41.- Amparo Ruiz, 42.- Ma. Antonia Pérez y 43.- Andrés Valencia. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1091984, 1091986, 1091993, 1091996, 767702, 767706, 767708, 767709, 767711, 767712, 767713, 767714, 767715, 767717 y 767718.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios; por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "RINCONADA", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Manuela Aguilar López, 2.- Edmundo Pérez Aguilar, 3.- Francisco Aguilar López, 4.- Jesús Cabrera Flores, 5.- Luis de la Cruz Paz y 6.- Esteban Méndez Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado Jesús Méndez; asimismo se declaran vacantes 8 derechos, desde el titular privado Isidro Pérez hasta Manuel Valencia, para que

posteriormente sean reconocidos conforme a los requisitos de Ley.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "RINCONADA", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:

CUMPLASE.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 27 de Agosto de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AZTLAN", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de noviembre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 30 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que

las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 16 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430 y demás relativos de la Ley de Reforma Agraria habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AZTLAN", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Juan Acosta, parcela No. 7; 2.- Juan Hernández, parcela No. 2; 3.- Moctezuma Martínez, parcela No. 11; 4.- Manuel Martínez, parcela No. 14; 5.- Rafael Pérez, parcela No. 9; 6.- Mariano Pérez, parcela No. 13; 7.- Juan José Hernández, parcela No. 10; 8.- J. Carmen Hernández, parcela No. 25; 9.- José Jiménez, parcela No. 3; 10.- Belisario Valencia, parcela No. 25; 11.- Plácido Montero, parcela No. 22 y 12.- Bartolo Valencia, parcela No. 21. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1.- Juana García, 2.- Rosa Acosta, 3.- Juan J. Hernández, 4.- Petronia García, 5.- Petronila Antonio, 6.- Marcelino Martínez, 7.- Otilia Priego, 8.- Aciano Pérez, 9.- María E. Pérez, 10.- Anselmo Martínez, 11.- Catalina Martínez y 12.- Oscar Valencia. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados; números: 130055, 130059, 130061, 130062, 130065, 130066, 130069, 130070, 130071, 130076 y 130075; en la inteligencia de que el titular privado enlistado con el número 12, carece de Título Parcelario expedido a su favor.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "AZTLAN", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Carmen Jiménez Pérez, 2.- Carmen Hernández Vda. de Hernández, 3.- Marcelino Martínez García, 4.- Manuel Izais Martínez García, 5.- Pascual Pérez González, 6.- José Ruperto Cardoza Reyes, 7.- Perfecto Pozo Chan, 8.- Juan Cardoza Hernández, 9.- José Jiménez Miranda, 10.- Saulo Martínez Valencia, 11.- Pedro Pérez Martínez y 12.- Auristel Pérez Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "AZTLAN", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

**CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.**

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, D.F. a 2 de abril de 1979.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.**

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRITO", municipio de Centla, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de marzo de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 25 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que llevó a cabo el 9 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios v

sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de agosto de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de Marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRITO", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Ramón Jiménez, 2.- Primitivo Hernández, 3.- Graciano Mayo, 4.- Simón Chablé Landeros, 5.- José Alejandro López, 6.- Modesto Pérez Flores, 7.- Salustiano Jiménez Luna, 8.- Constantino Moha Rodríguez, 9.- Liberato Chable, 10.- Guadalupe Pérez Ramos, 11.- Pedro Orueta Taracena y 12.- José Baeza Félix. Por la

agrarios a los CC. 1.- Albertino Hernández, 2.- Rosario Flores, 3.- Manuela Florez, 4.- Pablo Hernández, 5.- Mercedes Morales, 6.- Perfecto Hernández, 7.- Pilar Trinidad, 8.- Gilberto Mayo, 9.- Julia Mayo, 10.- Manuela Mayo y 11.- Zoila Mayo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 92150, 92158 y 897336. En la inteligencia de que los titulares enlistados del número 4 al 12 no les fueron expedidos Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN PEDRITO", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Pedro Jiménez, 2.- J. Carmen Hernández, 3.- Gonzalo Jiménez, 4.- Narciso Báez Fera, 5.- Gilberto Mayo Reyes, 6.- Antonio Pérez Centeno, 7.- Hermenegildo Jiménez Robles, 8.- Martín León García, 9.- Gregorio Jiménez Robles, 10.- Marcelino Pérez Cruz, 11.- Octaviano Jerónimo Félix y 12.- Miguel May Rodríguez; consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN PEDRITO", Municipio de Centla, del Estado Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veintún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, D.F. a 16 de Febrero de 1979.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.**

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

C. RECEPTOR DE RENTAS,
TEAPA, TABASCO.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor me permito manifestar a usted que con fecha 30 de Junio del presente año, he traspasado a favor de la Sra. María Jesús López Roa, el establecimiento mercantil con venta de Abarrotes Comunes de mi propiedad ubicado en la calle Lic. Adolfo D. Sala No. 153, de esta ciudad.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Teapa, Tab., a 30 de Junio de 1980.

NINFA CARRERA CARRERA.

CACN-530410-001.

RECIBI EN TRASPASO.
MARIA JESUS LOPEZ ROA.
LOR-480514-001.

C. RECEPTOR DE RENTAS,
TEAPA, TABASCO.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 23 del actual, queda definitivamente clausurado el establecimiento mercantil con venta de Ropa Hecha y Zapatos de mi propiedad ubicado en la Calle Gregorio Méndez No. 309-A de esta ciudad.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Teapa, Tab., a 23 de Junio de 1980.

María Cristina Pedrero Ramos.

PERC-551215-001.

C. RECEPTOR DE RENTAS,
TEAPA, TABASCO.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 30 del presente mes, queda definitivamente clausurado el establecimiento mercantil con venta de Abarrotes Comunes de mi propiedad ubicado en la casa No. 128 de la calle Gregorio Méndez de esta ciudad.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Teapa, Tab., a 30 de Junio de 1980.

Amilcar Landero García.

LAGA-240103-001.

C. RECEPTOR DE RENTAS,
TEAPA, TABASCO.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 30 de Junio del presente año, he traspasado a favor del Sr. Candelario Gómez Arias, el Giro de Servicios de Hojalatería y Pintura para Automóviles y Camiones de mi propiedad ubicado en la Carretera Vhermosa-Teapa (a 250 mts. del Puente Seco) Ranchería "MIGUEL HIDALGO" de este Municipio.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Teapa, Tab., a 30 de Junio de 1980.

Miguel Angel Arias de la Cruz.

AICM-420711-001.

RECIBI TRASPASO.
Candelario Gómez Arias.
GOAC-550101-001.
DR: ANTONIO DE LA CRUZ HERNANDEZ.
Anastacio Luque No. 208
TEAPA, TAB.

Teapa, Tab., a 12 de agosto de 1980.

C. EDUARDO DEL RIVERO DEL RIVERO.
Receptor de Rentas.
H. AYUNTAMIENTO.
C I U D A D.

Por medio de la presente, me permito comunicar a Usted que con fecha 1º del actual, efectué cambio de domicilio de mi Giro Consultorio Médico, de Anastacio Luque No. 208, a Plaza Independencia No. 171 de esta misma Ciudad.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

DE. ANTONIO DE LA CRUZ HDEZ.

C. RECEPTOR DE RENTAS,
P r e s e n t e:

Por medio del presente estoy informando a Usted el cambio de actividad de mi giro de "Abarrotes Comunes" A: Tlapalería", mismo que se encuentra ubicado en la calle Dr. Ramón Medina No. 124 de esta ciudad. Dicho giro funciona bajo la cuenta TEA 624-1.

Por lo que agradeceré de Usted ordenar a quien corresponda verificar los trámites necesarios.

Teapa, Tab., a 26 de Septiembre de 1980.

ASUNCION ARIAS VILLARREAL.

AIVA-280818-001

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito
Judicial de Teapa, Tabasco.**

EDICTO

C. JOSEFA PRIEGO DE CALZADA.

**Donde se encuentre o quienes
sus derechos Representen.**

Que en el expediente Civil número 22/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, en contra de usted, con fecha veintitres de febrero del presente año, se dictó un proveído que a la letra y copiado textualmente dice lo siguiente:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, a veintitres de febrero de mil novecientos ochenta y uno.— VISTOS:— Se tiene por presentado al C. Rogelio Beltrán Calzada con su escrito y documentos anexos, recibido en dieciséis de febrero del año actual, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa Josefa Priego Pérez de domicilio ignorado, mismo que acredita con la certificación del C. Director de Seguridad Pública del Estado.— Con fundamento en los artículos 254, 255, 257, 259 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Y como la demandada Josefa Priego Pérez es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121-II del Código Procesal Civil vigente, hágase la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación que se edite en esa ciudad, por tres veces consecutivas cada tres días, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a recoger las copias de traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y dé contestación a la demanda.— Se hace saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas por diez días es fatal y correrá al día siguiente en que venza el término para contestar la demanda, salvo excepciones previstas por la ley.— Así como también que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con todos y cada uno de los puntos controvertidos, declarando nombre y domicilio de testigos y demás requisitos establecidos por el Capítulo Tercero Título Sexto del Procedimiento Civil.— Certifique la Secretaría el término de treinta días a partir del siguiente a la fecha de la última publicación del Periódico Oficial del Estado, así como el subsecuente de nueve días para contestar la demanda.— Téngase como domicilio del actor para escuchar citas y notificaciones la casa marcada con el número ciento uno de la calle Julián Dueñas de esta municipalidad.— Fór. mese expediente, actúese por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodríguez, Juez

AVISO

Se hace del conocimiento público que la señora María Gordillo Arias, vecina del poblado Cuauhtémoc de esta municipalidad, acaba de solicitar a este H. Ayuntamiento, la adjudicación a su favor de un terreno de presunta propiedad municipal, ubicado dentro del fundo legal de ese poblado, el cual tiene una superficie total de 1,369 M2. que se encuentran localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 37.00 metros con calle Nicolás Bravo.

Al Sur, 37.00 metros con Manglar y Río González.

Al Este, 37.00 metros con calle Simón Sarlat.

Al Oeste, 37.00 metros con propiedad de Alfonso Pérez Hernández.

Con esta fecha se dió entrada a dicha solicitud, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario "Renovación" de esta ciudad, así como en los lugares públicos del poblado Cuauhtémoc de este municipio, a efecto de que el que se considere con derecho a dicho terreno, se presente a deducirlo dentro del término de 21 días hábiles a partir de la fecha de la primera publicación, y no habiendo ningún opositor adjudíquese el repetido terreno a favor de la interesada de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco vigente.

Frontera, Tab., octubre 2 de 1980.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Presidente Municipal,
ARMANDO PEREZ CHAN.

El Secretario,
LIC. JESUS MAGAÑA MANUEL

3—3

Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial Interino Ciudadano José Luis Luciano Hidalgo que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Conste.— Doy fe...."

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días y en uno de los Diarios de mayor circulación en el Estado, expedido en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial Interino.

C. José Luis Luciano Hidalgo,

3—3

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Guadalupe de los Santos Benito para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Guadalupe de los Santos Benito con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 2715.75 M2 dos mil setecientos quince metros setenta y cinco centímetros cuadrados, que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte: 51.00 Mts. cincuenta y un metros con el Sr. Daniel de la Rosa.— Al Sur: 48.50 Mts. cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros con el Sr. Aparicio Rodríguez.— Al Este: 54.80 Mts. cincuenta y cuatro metros ochenta centímetros con los Sres. Nicandro Hernández y Marcelino Hernández.— Y al Oeste: 51.70 Mts. cincuenta y un metros setenta centímetros con carretera Nacajuca-Tecoluta.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. José Piedad Benito Arias, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. José Piedad Benito Arias con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1672.00 M2 un mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección y que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte: 76.00 Mts. setenta y seis metros con el Sr. José de los Santos B.— Al Sur: 76.00 Mts. setenta y seis metros con el Sr. Ausencio de la Cruz.— Al Este 22.00 Mts. veintidos metros con el Sr. Gerardo Hernández.— y al Oeste: 22.00 Mts. veintidos metros con el Sr. Aparicio Rodríguez.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan, que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Nicandro Hernández, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecolula 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Nicandro Hernández con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1696.00 M2 mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecolula 2a. Sección de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte: 87.00 Mts. ochenta y siete metros con el Sr. Braulio Benito.— Al Sur: 87.00 Mts. ochenta y siete metros con el Sr. Marcelino Hernández.— Al Este: 19.50 Mts. diecinueve metros cincuenta centímetros con el Sr. Andrés López de los Santos.— Y al Oeste: 19.50 Mts. diecinueve metros cincuenta centímetros con el Sr. Guadalupe de los Santos.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Antonio de los Santos Ramírez, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecolula 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Antonio de los Santos Ramírez con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1761.70 M2 mil setecientos sesenta y un metros setenta centímetros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecolula 2a. Sección de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte: 72.20 Mts. setenta y dos metros veinte centímetros con el Sr. Carmen de los Santos.— Al Sur: 72.20 Mts. setenta y dos metros veinte centímetros con el Sr. Gerardo Hernández.— Al Este: 24.40 Mts. veinticuatro metros cuarenta centímetros con el Sr. F. López Martínez.— y al Oeste: 24.40 Mts. veinticuatro metros cuarenta centímetros con el Callejón sin nombre.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.**

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Carmen de los Santos Ramírez, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Carmen de los Santos Ramírez con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1927.74 M2 mil novecientos veintisiete metros setenta y cuatro centímetros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección y que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte: 72.20 Mts. Setenta y dos metros veinte centímetros con el Sr. Andrés López de los Santos.— Al Sur: 72.20 Mts. Setenta y dos metros veinte centímetros con el Sr. Antonio de los Santos.— Al Este: 26.70 Mts. Veintiseis metros setenta centímetros con el Sr. F. López Martínez.— Al Oeste: 26.70 veintiseis metros setenta centímetros con el Sr. Ovidio de los Santos.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Paraies Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal C. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.**

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Marcelino Hernández Salvador, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Marcelino Hernández Salvador con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1827.00 M2 mil ochocientos veintisiete metros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio y que se localiza por los linderos siguientes:

Al Norte: 81.00 Mts. Ochenta y un metros con el Sr. Nicandro Hernández.— Al Sur: 81.00 Mts. ochenta y un metros con el Sr. Ovidio de los Santos.— Al Este: 21.00 Mts. veintiún metros con el Sr. Andrés López.— y al Oeste: 21.00 Mts. veintiún metros con Callejón sin nombre.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Paraies Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.